

Estado y derechos humanos: desafíos, responsabilidad y cumplimiento en el ámbito internacional

State and Human Rights: Challenges, Responsibility, and Compliance in the International Sphere

 Iliana López Ruiz*, Universidad de Otavalo, Ecuador, ilopez@uotavalo.edu.ec

 Diana Pineda Champutiz, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, abdianny.430@gmail.com

* Autor de correspondencia

Resumen

El presente estudio analiza la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos en el marco del derecho internacional. El objetivo central es examinar los fundamentos jurídicos de esta responsabilidad, las fuentes normativas que la sustentan y los mecanismos de supervisión y exigibilidad en el ámbito internacional y regional. A partir de un análisis teórico y doctrinal, se revisan los elementos constitutivos del Estado y sus funciones esenciales en la garantía de los derechos humanos, abordando la evolución de estos derechos y su interrelación con las obligaciones internacionales. La metodología utilizada es de carácter cualitativo, basada en la revisión documental de normativa internacional, jurisprudencia y doctrina especializada. Se emplean métodos de análisis normativo y crítico para evaluar la relación entre la soberanía estatal y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Entre los principales hallazgos, se destaca que el derecho internacional impone a los Estados la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que trasciende su jurisdicción interna y conlleva mecanismos de supervisión supranacional. Se analiza el papel de los sistemas de protección de derechos humanos, como la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identificando desafíos en la implementación efectiva de sus decisiones. Desde esta lógica de análisis, el artículo propone una reflexión crítica sobre las limitaciones estructurales del sistema internacional de protección de derechos humanos y plantea la necesidad de fortalecer los mecanismos nacionales de implementación de las decisiones internacionales.

Palabras Clave: Responsabilidad Estatal; Derechos Humanos; Derecho Internacional; Obligaciones Internacionales; Supervisión; Protección.

Abstract

This study analyzes State responsibility for human rights violations within the framework of international law. The central objective is to examine the legal foundations of this responsibility, the normative sources that support it, and the mechanisms for supervision and enforceability at the international and regional levels. Through a theoretical and doctrinal analysis, the study reviews the constitutive elements of the State and its essential functions in guaranteeing human rights, addressing the evolution of these rights and their relationship with international obligations. The methodology used is qualitative, based on a documentary review of international norms, jurisprudence, and specialized doctrine. Normative and critical analysis methods are employed to evaluate the relationship between State sovereignty and international commitments regarding human rights. Among the main findings, the study highlights that international law imposes on States the obligation to respect, protect, and guarantee human rights, which extends beyond their internal jurisdiction and entails supranational oversight mechanisms. The role of human rights protection systems, such as the UN and the Inter-American Court of Human Rights, is examined, identifying challenges in the effective implementation of their decisions. From this perspective, the article offers a critical reflection on the structural limitations of the international human rights protection system and highlights the need to strengthen domestic mechanisms for the implementation of international decisions.

Keywords: State Responsibility; Human Rights; International Law; International Obligations; Supervision; Protection.

Introducción

La responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos es un tema de gran relevancia en el derecho internacional y en los sistemas regionales de protección de los derechos fundamentales. Los Estados, como principales garantes de los derechos de sus ciudadanos, tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier vulneración que ocurra dentro de su jurisdicción. Sin embargo, en muchos casos, esta responsabilidad es eludida o minimizada, generando impunidad y debilitando la protección de los derechos humanos.

El reconocimiento de la responsabilidad estatal en materia de derechos humanos se ha desarrollado a través de diversos instrumentos normativos internacionales y jurisprudencia consolidada en organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) y la Corte Europea de Derechos Humanos. En este contexto, el sistema de protección internacional ha evolucionado desde una concepción clásica de soberanía absoluta hacia una perspectiva que impone límites y obligaciones a los Estados en materia de derechos humanos. De este modo, la responsabilidad internacional del Estado surge cuando se demuestra su acción u omisión en la violación de derechos reconocidos en tratados internacionales.

El presente estudio tiene como objetivo analizar los fundamentos jurídicos de la responsabilidad estatal, las fuentes normativas que la sustentan y los mecanismos de supervisión y exigibilidad existentes a nivel internacional y regional. Para ello, se emplea una metodología cualitativa basada en la revisión documental de normativas internacionales, jurisprudencia relevante y doctrina especializada. A través de un análisis normativo y crítico, se examina la relación entre la soberanía estatal y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Entre los problemas principales que se abordan en este estudio se encuentra la falta de voluntad política de algunos Estados para cumplir con las decisiones de los órganos de supervisión, así como la ausencia de mecanismos coercitivos eficaces que garanticen el cumplimiento de las sentencias emitidas por tribunales internacionales. A pesar de los avances normativos en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, existen desafíos persistentes en la implementación efectiva de las obligaciones estatales.

Este trabajo contribuirá a una mejor comprensión de la responsabilidad estatal y sus implicaciones en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, se busca destacar la importancia de los mecanismos de supervisión y la necesidad de fortalecer la aplicación de las sentencias y recomendaciones emitidas por organismos internacionales. En este sentido, el estudio no solo pretende exponer el marco teórico y normativo existente, sino también generar reflexiones sobre la eficacia de los sistemas de protección y los retos que persisten en la garantía de los derechos fundamentales a nivel global.

Siguiendo esta lógica, cabe hacernos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se configura la responsabilidad internacional del Estado frente a violaciones de derechos humanos y cuáles son los principales desafíos que enfrentan los mecanismos internacionales para garantizar el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones?

A partir de esta incógnita, la presente investigación sustenta como tesis que, si bien el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado un conjunto fuerte de normas, instituciones y mecanismos de supervisión, persisten limitaciones estructurales para asegurar el cumplimiento efectivo de las decisiones internacionales. Estas limitaciones se corresponden principalmente con la tensión entre soberanía estatal y obligaciones internacionales, la limitada coercibilidad de los mecanismos internacionales y las debilidades institucionales existentes en los sistemas jurídicos

internos para ejecutar las decisiones adoptadas por órganos internacionales de protección de derechos humanos.

Metodología

La presente investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo de carácter documental y también analítico. El estudio se sustenta en la revisión sistemática de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales del derecho internacional de los derechos humanos. El corpus de análisis está integrado por instrumentos internacionales fundamentales, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), así como por jurisprudencia representativa de tribunales internacionales, particularmente de la CorteIDH y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

El estudio realiza además una revisión crítica de fuentes bibliográficas de carácter nacional, informes de organismos internacionales, sentencias relevantes y artículos académicos. Asimismo, se recurrió al método analítico para examinar los principios jurídicos que rigen la obligación estatal de garantizar, proteger y reparar las violaciones de derechos humanos, estableciendo una relación entre el derecho positivo y su aplicación práctica. En términos de alcance, la investigación adopta una perspectiva nacional e internacional. Se exploraron las normativas ecuatorianas sobre responsabilidad estatal y se contrastaron con los estándares internacionales para identificar posibles brechas o debilidades en la protección de derechos. Para ello, se empleó el método comparativo, que permitió evaluar las diferencias y similitudes en la implementación de normas internacionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El análisis se estructuró a partir de tres categorías principales, la primera versa sobre la evolución del concepto de soberanía estatal frente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; como segunda categoría analizada están las fuentes jurídicas que configuran la responsabilidad internacional del Estado; y finalmente los mecanismos institucionales de supervisión y cumplimiento de las obligaciones estatales en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos. Estas categorías permitieron examinar la relación entre los desarrollos normativos del derecho internacional y los retos prácticos que enfrentan los Estados para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales.

Desarrollo

Concepto de Estado

El Estado es la figura central en el derecho internacional público, desempeñándose como el principal sujeto de normas internacionales y el actor fundamental en las relaciones internacionales. Su definición, aunque aparentemente sencilla, ha sido objeto de múltiples interpretaciones por parte de tratadistas clásicos y contemporáneos. Para explorar este concepto de Estado, es menester considerar las definiciones de autores destacados en el ámbito jurídico, para poder llegar a realizar un análisis crítico en el contexto actual de las relaciones internacionales.

Hans Kelsen describe al Estado como un sistema jurídico centralizado encargado de estructurar una comunidad dentro de un territorio específico, respaldado por un poder coercitivo (Kelsen, 2009, p. 89). Para el autor, el Estado no se limita a ser una entidad política, sino que se concibe como un conjunto normativo destinado a regular el comportamiento de las personas que lo conforman.

Kelsen, al analizar la teoría de Korovin sobre las fuentes del derecho internacional, examina la relación entre el derecho nacional y el derecho internacional, cuestionando la noción de que el primero tiene primacía sobre el segundo en términos de validez jurídica. Argumenta que, aunque el derecho internacional pueda ser reconocido por los Estados como una fuente válida de normatividad, dicho reconocimiento implica aceptar ciertos mecanismos de creación normativa, entre ellos la costumbre y los tratados. Sin embargo, es importante señalar que estas no son las únicas fuentes del derecho internacional, ya que el propio desarrollo jurídico ha permitido la incorporación de principios generales del derecho, decisiones judiciales y doctrina, entre otras, como elementos que contribuyen a la formación del ordenamiento jurídico internacional. De este modo, el derecho internacional no se limita únicamente a la voluntad estatal expresada en tratados o prácticas consuetudinarias, sino que responde a una estructura más compleja y dinámica de generación normativa.

Kelsen también examina la diferencia entre el enfoque "burgués" y "socialista" sobre las fuentes del derecho internacional resaltando la importancia de ambas fuentes en el derecho internacional (Kelsen, 2009, p. 149). Según Korovin, en el derecho internacional burgués, la costumbre es la fuente primaria y los tratados son secundarios, mientras que, en el derecho internacional socialista, los tratados ocupan un lugar predominante y la costumbre es solo una fuente subsidiaria. Kelsen cuestiona esta postura, señalando que la costumbre y los tratados pueden interactuar y complementarse mutuamente, dependiendo de si las normas son dispositivas (*jus dispositivum*) o imperativas (*jus cogens*). Asimismo, critica la falta de claridad y unanimidad entre los teóricos soviéticos respecto a la jerarquía entre costumbre y tratados, resaltando la importancia de ambas fuentes en el derecho internacional (Kelsen, 2009).

Un Estado, de acuerdo con la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados (1933), debe cumplir con cuatro requisitos fundamentales: una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad de establecer relaciones con otros Estados. Estos criterios han sido reconocidos en el derecho internacional como los elementos esenciales para determinar la existencia de un Estado soberano, sirviendo como referencia en diversos foros y decisiones jurídicas internacionales (Brownlie, 2019).

La Convención de Montevideo proporciona un marco práctico para evaluar qué constituye un Estado, especialmente en contextos de reconocimiento internacional. Sin embargo, en la actualidad, la comunidad internacional enfrenta desafíos adicionales, como la soberanía disputada en territorios ocupados o la aparición de Estados fallidos.

Para Ian Brownlie (2019, p. 57), el Estado es considerado el único sujeto pleno de derecho internacional. Aunque reconoce la existencia de otros sujetos, como las organizaciones internacionales, Brownlie subraya que el Estado continúa siendo la base fundamental del orden jurídico internacional. La visión de Brownlie refleja la posición tradicional del derecho internacional. Sin embargo, la creciente influencia de actores no estatales, como empresas transnacionales y organizaciones no gubernamentales, pone en cuestión la primacía absoluta del Estado en las relaciones universales.

Jürgen Habermas (2012) aborda el concepto de Estado desde una perspectiva moderna, señalando que el Estado-nación enfrenta una crisis de soberanía debido a la globalización y la integración supranacional. Para Habermas, la capacidad del Estado para ejercer control pleno sobre su territorio y población está siendo erosionada por actores globales y por la gobernanza multilateral.

Cassese (2021) argumenta que el concepto de Estado debe evolucionar para adaptarse a desafíos como el cambio climático, los conflictos armados transnacionales y las crisis migratorias. Propone que el derecho internacional debe reconocer formas flexibles de soberanía que permitan a los Estados

cooperar de manera más efectiva en la solución de problemas globales. Esta perspectiva es crucial en el mundo actual, donde los problemas transnacionales no pueden ser resueltos por un solo Estado. Cassese refuerza la necesidad de una soberanía compartida, en la que los Estados cedan parcialmente su autoridad en favor de objetivos comunes (Cassese, 2021, p. 62).

El concepto de Estado ha evolucionado significativamente, desde su definición clásica como una estructura jurídica y política, hasta su interpretación contemporánea como un actor en un sistema global interdependiente. Las contribuciones de autores como Kelsen, Brownlie, Habermas y Cassese permiten comprender las múltiples facetas de esta entidad fundamental. Sin embargo, en el contexto actual de desafíos globales como el cambio climático, los conflictos transnacionales y las crisis migratorias, los Estados enfrentan la necesidad de redefinir su concepción de soberanía. Según Cassese (2021), el derecho internacional contemporáneo requiere que los Estados adopten formas flexibles de soberanía que les permitan cooperar de manera más efectiva en la solución de problemas que trascienden fronteras. Este enfoque refleja una evolución en el rol del Estado, que ya no se limita a preservar su autoridad interna, sino que también asume responsabilidades compartidas en la gobernanza global. La cooperación entre Estados, mediada por el derecho internacional, se convierte así en una herramienta fundamental para abordar las complejidades de un mundo interconectado.

Elementos Constitutivos del Estado

El concepto de Estado ha sido objeto de un amplio desarrollo teórico en el derecho internacional público. Según la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados (1933), los elementos constitutivos esenciales de un Estado son: (1) población, (2) territorio, (3) gobierno y (4) capacidad de establecer relaciones con otros Estados (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1933, art. 1).

Población. La población es el conjunto de individuos que habitan el territorio de un Estado y que están sometidos a su autoridad. Brownlie señala que la población es el elemento humano necesario para que exista un vínculo jurídico entre el gobierno y los ciudadanos (Brownlie, 2019, p. 123).

El elemento de población es indispensable, ya que constituye la base de la legitimidad estatal. Sin embargo, los desafíos contemporáneos, como la migración masiva y las poblaciones apátridas, plantean interrogantes sobre cómo definir la población de un Estado y garantizar la protección de los derechos fundamentales de aquellos que carecen de nacionalidad.

Territorio. El territorio es el ámbito geográfico dentro del cual el Estado ejerce su soberanía. Kelsen describe el territorio como el espacio físico sobre el cual el poder del Estado es exclusivo y supremo (Brownlie, 2019, p. 123).

El territorio es crucial para la existencia del Estado, pero su control no siempre es absoluto, como lo demuestran disputas territoriales como las del Sáhara Occidental o Crimea. Estas tensiones subrayan que la soberanía territorial no siempre es sinónimo de reconocimiento internacional.

Gobierno. El gobierno se entiende como la entidad que lleva a cabo las funciones de dirección política y gestión administrativa en un Estado. Según Duguit, el gobierno no solo implementa el poder político, sino que también tiene la responsabilidad de crear, interpretar y ejecutar las normas que estructuran el orden social. Esta concepción subraya el carácter integral del gobierno como un mecanismo que garantiza la cohesión normativa del Estado y la continuidad del orden jurídico. En este contexto, el gobierno no es una mera herramienta de poder, sino una institución esencial para la estabilidad y legitimidad estatal. Al vincular la ejecución de las normas con su

creación e interpretación, Duguit destaca cómo el gobierno es el motor operativo del Estado, asegurando la interacción armónica entre la norma jurídica y la realidad política (Duguit, 2018, p. 101).

La estabilidad y legitimidad del gobierno son esenciales para que un Estado sea reconocido como tal. Sin embargo, en situaciones de colapso gubernamental (Estados fallidos), el derecho internacional enfrenta dificultades para determinar cómo garantizar los derechos de la población.

Capacidad de Relacionarse con Otros Estados. Este elemento, según Cassese, implica que el Estado debe ser capaz de establecer relaciones internacionales, lo que incluye firmar tratados, participar en organizaciones internacionales y proteger sus intereses en el exterior (Cassese, 2021, p. 47).

En un mundo globalizado, este elemento cobra especial relevancia. La participación activa en el sistema internacional permite a los Estados influir en la formación de normas internacionales y proteger sus intereses.

Funciones Esenciales del Estado en el Marco del Derecho Internacional

El Estado no solo organiza y mantiene el orden interno, sino que también desempeña un papel crucial dentro de la comunidad internacional, en especial en la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) enfatiza que garantizar estos derechos es una de las responsabilidades primarias de los Estados, reafirmando su función como garantes del bienestar colectivo. Por su parte, Brownlie destaca que el respeto a los derechos humanos constituye uno de los principios más importantes del derecho internacional moderno, señalando que esta obligación no puede ser evadida por los Estados (Brownlie, 2019, p. 245). Este marco refleja cómo el derecho internacional no solo regula las relaciones entre Estados, sino que también los obliga a garantizar estándares mínimos de dignidad y justicia dentro de sus fronteras, subrayando la interconexión entre el derecho interno y el internacional.

La protección de los derechos humanos ha transformado el papel del Estado en el derecho internacional. Este mandato trasciende las fronteras, como lo demuestra la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI) en casos de crímenes de lesa humanidad. La Carta de las Naciones Unidas establece que los Estados deben abstenerse del uso de la fuerza y resolver sus disputas de manera pacífica (ONU, 1945a, art. 2.4). En un mundo marcado por conflictos transnacionales, la promoción de la paz y la seguridad requiere la cooperación activa entre los Estados y organismos internacionales. Este principio se pone a prueba en conflictos como los de Siria o Ucrania, donde la paz depende de la acción concertada de múltiples actores.

Cassese enfatiza que los Estados modernos no solo se limitan a la administración de asuntos internos, sino que también tienen la responsabilidad de contribuir activamente a la creación y ejecución de normas internacionales. Esta participación es fundamental para la gobernanza global en áreas clave como el comercio, la protección ambiental y los derechos humanos. La cooperación internacional, según este enfoque, requiere equilibrar la soberanía estatal con la necesidad de acciones conjuntas. Un ejemplo claro de este equilibrio es el Acuerdo de París, que demuestra cómo los Estados deben colaborar para enfrentar desafíos globales como el cambio climático, resaltando la interdependencia entre la acción nacional y los compromisos internacionales (Cassese, 2021, p. 62).

Según este análisis desarrollado las funciones del Estado trascienden la mera administración interna para incluir responsabilidades fundamentales en la comunidad internacional, especialmente en la

protección de los derechos humanos y el cumplimiento de normas internacionales. El Estado se configura como un garante de estándares mínimos de dignidad y justicia, asegurando el bienestar colectivo dentro de sus fronteras mientras contribuye activamente a la gobernanza global en cuestiones como el comercio, el medio ambiente y la paz. Esta dualidad entre lo nacional y lo internacional refleja la necesidad de equilibrar la soberanía estatal con la cooperación internacional, evidenciando que, en un mundo interdependiente, la capacidad del Estado para garantizar derechos fundamentales depende de su compromiso con acciones conjuntas y normas globales.

El Estado como Sujeto de Derecho Internacional y Actor en el Sistema Global

El Estado es la entidad principal sobre la cual se estructura el sistema internacional. En el derecho internacional contemporáneo, su condición de sujeto pleno le otorga la capacidad de adquirir derechos y asumir obligaciones, participar en la creación de normas internacionales y ejercer soberanía dentro de un marco normativo global. Esto ha sido reconocido de manera consistente por tratadistas y tribunales internacionales.

Malcolm Shaw señala que el Estado es el componente central del derecho internacional, siendo su existencia y reconocimiento esenciales para la formación de normas y la participación en relaciones internacionales. La posición de Shaw enfatiza que la relevancia del Estado en el sistema internacional no solo radica en su capacidad para interactuar con otros Estados, sino también en su rol como creador de normas (Malcolm, 2001). Sin embargo, el contexto contemporáneo introduce nuevas tensiones. Los actores no estatales, como las empresas multinacionales o las organizaciones no gubernamentales, han ganado protagonismo, afectando la hegemonía del Estado como el principal actor global. Por ejemplo, las empresas tecnológicas como Meta y Google ejercen una influencia significativa en áreas como la privacidad y la libertad de expresión, donde los Estados enfrentan dificultades para mantener el control soberano.

Crawford argumenta que la soberanía estatal no debe interpretarse como un poder absoluto, sino como una autoridad limitada por las normas internacionales que incorporan los valores y principios compartidos por la comunidad global (Crawford, 2012, p. 102). Esto significa que, aunque los Estados tienen la libertad de legislar y regular sus asuntos internos, dicha libertad está condicionada al cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Entre estas obligaciones destacan el respeto a los derechos humanos y la prohibición de acciones agresivas contra otros Estados, reflejando cómo la soberanía y la cooperación internacional están interconectadas en el marco del derecho internacional contemporáneo.

La idea de soberanía limitada es particularmente importante en casos de violaciones masivas de derechos humanos, donde la doctrina de la “responsabilidad de proteger” permite la intervención internacional. Esto fue evidente en 2011 con la intervención de la OTAN en Libia, donde se justificó la acción bajo la necesidad de proteger a la población civil. Este tipo de intervención, sin embargo, plantea interrogantes sobre el equilibrio entre la soberanía y la protección de valores universales.

La relevancia de un Estado dentro del sistema internacional no se mide únicamente por su influencia económica o militar, sino también por su disposición a involucrarse activamente en iniciativas multilaterales y su compromiso con el cumplimiento de las obligaciones internacionales (Cassese, 2021, p. 89). Cassese subraya que esta participación activa es esencial para enfrentar los desafíos globales y fortalecer el orden internacional basado en el derecho. Esto se refleja en su participación en organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial del Comercio (OMC) o el Grupo de los Veinte (foro internacional compuesto por 19 países y la Unión Europea (G20), donde los Estados cooperan para abordar problemas

globales. La afirmación de Cassese destaca que los Estados deben ir más allá de sus intereses nacionales para desempeñar un rol constructivo en la gobernanza global. Un ejemplo notable es el Acuerdo de París (2015).

Derechos Humanos y Obligaciones Internacionales

Los derechos humanos son normas universales destinadas a proteger la dignidad humana, estableciendo un conjunto de obligaciones para los Estados en cuanto a su respeto, protección y garantía. Estas obligaciones, aunque inicialmente concebidas en el ámbito interno, han adquirido una dimensión internacional que coloca a los Estados bajo escrutinio de organismos internacionales.

Clapham describe las obligaciones internacionales de los Estados en derechos humanos como un compromiso integral que abarca respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas dentro de su jurisdicción (Clapham, 2020, p. 62). Este enfoque implica que los Estados deben abstenerse de interferir directamente en el disfrute de los derechos, tomar medidas para prevenir abusos cometidos por terceros y asegurar mecanismos efectivos de reparación para las víctimas en caso de violaciones. Este marco subraya la responsabilidad multifacética del Estado en el cumplimiento de sus deberes internacionales, promoviendo un entorno en el que la dignidad humana sea protegida activamente.

Este enfoque tripartito (respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas dentro de su jurisdicción) subraya que los Estados no solo son responsables de sus propias acciones, sino también de garantizar que otros actores, como empresas privadas, no vulneren los derechos humanos. Por ejemplo, el caso de las violaciones laborales en la industria textil global ha llevado a varios Estados a implementar leyes de diligencia debida, como la Ley de Cadena de Suministro de Alemania (2021), que obliga a las empresas a garantizar condiciones laborales dignas en sus cadenas de producción (Bundestag, 2021).

Steiner, Alston y Goodman sostienen que los tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), constituyen instrumentos jurídicos esenciales que imponen obligaciones específicas a los Estados y garantizan derechos fundamentales a las personas. Estos tratados, al poseer carácter jurídicamente vinculante, no solo establecen estándares mínimos de protección, sino que también configuran un marco efectivo de rendición de cuentas a nivel internacional. Dicho marco impide que los Estados eludan sus responsabilidades en materia de derechos humanos, consolidando un sistema global fundamentado en los principios de dignidad y justicia. Asimismo, la incorporación de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en estos instrumentos jurídicos enfatiza un enfoque integral de los derechos humanos, reforzando su carácter de indivisibilidad e interdependencia (Steiner et al., 2008, p. 127).

Los tratados son fundamentales para la institucionalización de los derechos humanos, pero su aplicación efectiva depende de la voluntad política y la capacidad administrativa de los Estados. Por ejemplo, mientras que la mayoría de los Estados ha ratificado el PIDCP, existen importantes brechas en su implementación, como las ejecuciones extrajudiciales y la tortura en algunos países. Estas deficiencias subrayan la importancia de los mecanismos de supervisión, como los comités de derechos humanos de la ONU, que monitorean el cumplimiento de los tratados.

Los sistemas regionales de protección de derechos humanos, como el Sistema Interamericano y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han desempeñado un papel crucial en el fortalecimiento de la supervisión de las obligaciones estatales. Según Ghandhi, estos sistemas complementan el marco

global al proporcionar mecanismos que son más accesibles y sensibles a las particularidades culturales y políticas de las regiones que abarcan (Ghandhi, 2021, p. 132). Este enfoque regional permite una mayor eficacia en la implementación de normas internacionales, ya que adapta las estrategias de supervisión a las realidades específicas de cada contexto, potenciando así la protección de los derechos humanos de manera más cercana y práctica.

La interacción entre los sistemas regionales y globales complementa las lagunas normativas, pero su efectividad depende en gran medida de la voluntad política de los Estados y de los recursos disponibles para su implementación (Shelton, 2019). El que señala que los sistemas regionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfrentan retos significativos, especialmente en el cumplimiento de sus sentencias, debido a la falta de mecanismos coercitivos y a la resistencia de los Estados.

Es por ello que, existe una innegable interrelación entre derechos humanos y obligaciones internacionales, con la evolución histórica y el desarrollo experimentado por estos derechos, esta concatenación resalta en gran medida la importancia de entender cómo los Estados asumen compromisos internacionales en un marco de constante transformación. Por un lado, los derechos humanos se consolidan como normas universales que trascienden las fronteras, imponiendo a los Estados no solo la obligación de respetar y proteger estos derechos dentro de sus jurisdicciones, sino también de garantizar su cumplimiento a través de mecanismos internacionales y regionales. Por otro lado, el análisis histórico del desarrollo de los derechos humanos permite observar su progresión desde normas locales hasta tratados vinculantes, como el PIDCP y el PIDESC, que establecen estándares globales. Este contexto histórico y normativo no solo fundamenta la naturaleza de las obligaciones estatales, sino que también justifica el escrutinio internacional para garantizar su aplicación efectiva, destacando la interacción entre los sistemas regionales y globales como un eje central en la protección y promoción de los derechos humanos.

Evolución Histórica y Desarrollo de los Derechos Humanos

La historia de los derechos humanos refleja una evolución desde normas locales y sectoriales hasta principios universales reconocidos por la comunidad internacional. Esta evolución ha sido impulsada por eventos históricos, avances filosóficos y desarrollos legales. El Código de Hammurabi (1754 a.C.) y la Carta Magna (1215) son ejemplos tempranos de regulaciones que limitaban el poder absoluto. Aunque restrictivas en alcance, marcaron el inicio de un cambio hacia la protección de ciertos derechos.

La Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) consolidaron la idea de derechos universales, basados en la libertad e igualdad. Ishay (2018) describe este periodo como un momento decisivo donde los derechos pasaron de ser privilegios a ser principios universales (p. 76). Aunque revolucionaria, esta etapa excluyó a grupos como las mujeres y los esclavos, lo que muestra que el desarrollo de los derechos humanos es un proceso continuo que requiere adaptación a nuevas realidades.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 representó un cambio trascendental al proporcionar un marco universal para la protección de los derechos humanos. Moyn sostiene que este documento marcó el comienzo de una etapa en la que los derechos humanos se consolidaron como el lenguaje predominante en los discursos políticos y morales a nivel global (Moyn, 2010, p. 152). Sin embargo, este avance no ha sido exento de desafíos, ya que las desigualdades entre el Norte y el Sur global han dificultado la aplicación uniforme de los derechos establecidos. En particular, los derechos económicos y sociales, aunque reconocidos, siguen siendo

inalcanzables para millones de personas en contextos de desarrollo debido a problemas estructurales y falta de recursos, reflejando las barreras existentes para la realización efectiva de estos derechos.

La creación de organismos internacionales como el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) y la Corte Penal Internacional (CPI) ha permitido institucionalizar mecanismos de supervisión y sanción en casos de violaciones graves a los derechos humanos. El CDH, establecido en 2006 mediante la Resolución 60/251 de la Asamblea General de la ONU, ha impulsado la revisión periódica de la situación de derechos humanos en todos los países miembros a través del Examen Periódico Universal (EPU) (ONU, 2006). Por su parte, la CPI, creada por el Estatuto de Roma de 1998, ha procesado casos emblemáticos como el de Omar Al-Bashir, expresidente de Sudán, acusado de crímenes de lesa humanidad en Darfur (Corte Penal Internacional, 2009). No obstante, estos organismos enfrentan retos significativos, como la negativa de cooperación de Estados con gran influencia geopolítica, entre ellos Estados Unidos, China y Rusia, que no han ratificado el Estatuto de Roma, limitando el alcance de la CPI. Además, en el siglo XXI, la expansión del ámbito de protección de los derechos humanos ha llevado al reconocimiento de nuevas categorías, como los derechos digitales, evidenciados en resoluciones de la ONU sobre la privacidad en la era digital (Resolución A/RES/68/167; ONU, 2013), y los derechos ambientales, reflejados en el Acuerdo de Escazú (2021), el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe que reconoce la protección de defensores del medio ambiente (Acuerdo de Escazú, 2021).

Fuentes de las Obligaciones Internacionales de los Estados

El estudio de las fuentes de las obligaciones internacionales de los Estados es fundamental para comprender cómo se generan, interpretan y aplican las normas que rigen el comportamiento de los países en el ámbito global. Estas fuentes, establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) (ONU, 1945b, art. 38), incluyen los tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho y las decisiones judiciales y doctrinas de juristas reconocidos, las cuales forman el fundamento del derecho internacional. Su importancia radica en que proporcionan seguridad jurídica y previsibilidad a las relaciones interestatales, asegurando que los compromisos adquiridos por los Estados sean cumplidos y que existan mecanismos para su exigibilidad. Además, permiten la evolución del derecho internacional en función de las nuevas necesidades globales, como la protección de los derechos humanos, el medio ambiente y la regulación del ciberespacio. Analizar estas fuentes es crucial para evaluar la legitimidad de las normas internacionales y su aplicación en contextos específicos, como el cumplimiento de sentencias de tribunales internacionales o la resolución de disputas interestatales.

El derecho internacional se construye sobre la base de un sistema de fuentes que definen y delimitan las obligaciones de los Estados. Estas fuentes son cruciales para garantizar la estabilidad y previsibilidad en las relaciones internacionales, proporcionando un marco normativo que regula las acciones de los Estados y asegura el respeto por los principios universales. Tal como establece el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) (ONU, 1945b).

Tratados Internacionales como la Fuente Principal

Los tratados internacionales constituyen acuerdos formales entre Estados que crean obligaciones jurídicas específicas. Según Aust, los tratados son el fundamento más firme del derecho internacional, ya que expresan de manera explícita la intención de los Estados de regirse por normas comunes. Estos instrumentos legales pueden ser bilaterales o multilaterales, abarcando una amplia variedad de temas como la paz, el comercio, el medio ambiente y los derechos humanos. Esta diversidad refleja la

adaptabilidad de los tratados como herramientas jurídicas para abordar desafíos globales y fomentar la cooperación internacional basada en compromisos claros y mutuamente aceptados (Aust, 2013, p. 45).

El principio de *pacta sunt servanda*, consagrado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969, art. 26), subraya la obligatoriedad de cumplir con los tratados. Sin embargo, la efectividad de estos instrumentos depende de la voluntad política y del cumplimiento. Por ejemplo, el Protocolo de Kyoto para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero se vio debilitado por la retirada de algunos Estados clave, como Estados Unidos, a pesar de su firma inicial. Este ejemplo destaca que la falta de mecanismos coercitivos efectivos limita la capacidad de los tratados para garantizar el cumplimiento universal.

Además, los tratados de derechos humanos, como el PIDCP y el PIDESC, establecen normas universales, pero su implementación depende de la supervisión de órganos como los comités de la ONU. La dualidad entre la naturaleza jurídica de los tratados y su implementación práctica plantea interrogantes sobre la eficacia del derecho internacional en contextos políticos adversos.

El Derecho Consuetudinario y su Flexibilidad

El derecho consuetudinario, fundamentado en la práctica estatal acompañada de la convicción de que es legalmente obligatoria (*opinio juris*), se caracteriza por su flexibilidad y capacidad de adaptación a nuevas realidades. Dupuy subraya que este tipo de derecho internacional permite que el sistema evolucione de manera ágil sin depender exclusivamente de procesos formales de codificación. Esta cualidad dinámica del derecho consuetudinario garantiza una respuesta más oportuna frente a los desafíos globales emergentes (Dupuy, 2015, p. 89), reflejando cómo la práctica estatal puede moldear continuamente las normas internacionales.

Un ejemplo de norma consuetudinaria es la prohibición del genocidio, que es vinculante para todos los Estados, independientemente de su ratificación de tratados específicos. No obstante, la falta de claridad en la determinación de qué constituye una práctica general aceptada puede dar lugar a controversias. Esto es evidente en debates sobre el uso de tecnologías cibernéticas en conflictos armados, donde no existe consenso sobre las normas consuetudinarias aplicables.

Principios Generales del Derecho como Normas Universales

Los principios generales del derecho desempeñan un papel esencial como fuente subsidiaria en el derecho internacional, ya que permiten llenar vacíos normativos y aseguran la coherencia del sistema jurídico global. Crawford destaca que estos principios encapsulan valores fundamentales que superan las divisiones culturales y políticas, ofreciendo un terreno ético común para los Estados (Crawford, 2012, p. 115). Esta universalidad les confiere una función unificadora, garantizando que el derecho internacional mantenga su aplicabilidad incluso en situaciones donde las normas específicas son insuficientes o no están claramente definidas.

El principio de buena fe es un pilar esencial en las relaciones internacionales, especialmente en la resolución de disputas territoriales y negociaciones entre Estados. En el caso de la Isla de Palmas (1928), este principio fue clave para determinar la soberanía sobre la isla disputada entre Estados Unidos y los Países Bajos. El árbitro Max Huber estableció que la soberanía efectiva y continua tenía mayor peso jurídico que los títulos históricos basados únicamente en el descubrimiento, reafirmando la importancia de la buena fe en la conducta estatal y en la interpretación de los tratados internacionales. Este caso ilustra cómo los principios generales del derecho internacional pueden

complementar otras fuentes, aunque su aplicación puede presentar desafíos debido a su carácter abstracto (Island of Palmas Case, 1928).

Decisiones Judiciales y Doctrina como Fuentes Auxiliares

Las decisiones judiciales y la doctrina jurídica desempeñan un papel fundamental en la interpretación y evolución del derecho internacional, aunque no sean consideradas fuentes primarias según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) (ONU, 1945b). Un ejemplo relevante es la Opinión Consultiva de la CIJ sobre la Licitud de la Amenaza o Uso de Armas Nucleares (1996), la cual, si bien no estableció normas nuevas, sí fijó criterios éticos y jurídicos esenciales respecto a la legalidad del uso de armas nucleares en conflictos armados. En este fallo, la CIJ reconoció la importancia del derecho internacional humanitario y subrayó la necesidad de compatibilizar el uso de estas armas con los principios de proporcionalidad y distinción. Estas interpretaciones son cruciales para la evolución del derecho internacional, particularmente en áreas emergentes como el derecho ambiental, la ciberseguridad y los derechos digitales. Sin embargo, su impacto se ve limitado por la ausencia de efectos jurídicamente vinculantes, lo que impide que estas interpretaciones sean de aplicación obligatoria para los Estados y reduce su eficacia en la resolución de conflictos internacionales (International Court of Justice, 1996).

Principios Fundamentales: Indivisibilidad, Interdependencia y Progresividad

Los principios de *indivisibilidad*, *interdependencia* y *progresividad* son esenciales para garantizar la protección integral de los derechos humanos. Estos principios reflejan la naturaleza interconectada de los derechos y su evolución constante, adaptándose a las demandas de la sociedad contemporánea, tal como se explican a continuación:

Indivisibilidad de los Derechos Humanos

El principio de indivisibilidad de los derechos humanos sostiene que todos los derechos tienen igual relevancia y deben ser protegidos de forma igualitaria. Nowak explica que ningún derecho puede tener primacía sobre otro, ya que cada uno contribuye de manera esencial al respeto de la dignidad humana (Nowak, 2021, p. 65). Este enfoque resalta la interdependencia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, subrayando que su protección integral es fundamental para alcanzar una verdadera justicia y equidad en el ámbito internacional.

La indivisibilidad es fundamental para superar enfoques fragmentados de los derechos humanos. Durante la Guerra Fría, los países occidentales priorizaban los derechos civiles y políticos, mientras que los países socialistas destacaban los derechos económicos y sociales. Este conflicto ideológico obstaculizó el desarrollo de un enfoque integral, lo que se corrigió en la Conferencia de Viena (1993), donde se reafirmó la indivisibilidad de los derechos.

En la actualidad, iniciativas como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU (2015) reflejan este principio al integrar objetivos económicos, sociales y ambientales. Sin embargo, la falta de recursos en muchos países en desarrollo plantea desafíos significativos para garantizar la protección de todos los derechos de manera igualitaria.

Interdependencia como Garantía de Eficiencia

La interdependencia de los derechos humanos implica que el pleno disfrute de un derecho está intrínsecamente relacionado con la realización de otros. Langford argumenta que una violación específica puede generar un "efecto dominó" que comprometa otros derechos fundamentales (Langford, 2019, p. 85). Esto es evidente en el contexto de la crisis migratoria global, donde la negación de derechos económicos y sociales en los países de origen empuja a millones a migrar, lo que, a su vez, limita su acceso a derechos como la seguridad o la participación política en los países de destino. Este enfoque interdependiente subraya la necesidad de que los Estados implementen políticas integrales y estructurales que enfrenten de raíz las causas de las violaciones de derechos humanos.

Progresividad y la Prohibición del Retroceso

Eide explica que la progresividad en la protección de los derechos humanos implica un desarrollo gradual que considera las limitaciones económicas, pero exige un compromiso constante por parte de los Estados para avanzar en su cumplimiento (Eide, 2020, p. 104). Este principio establece que no debe haber retrocesos injustificados en la implementación de estos derechos, garantizando una mejora continua en su protección y promoción.

Este principio se pone a prueba en contextos de crisis económica, donde las medidas de austeridad pueden llevar a retrocesos en derechos fundamentales. En Grecia, durante la recesión de 2008, los recortes en salud y educación generaron controversias sobre la compatibilidad de estas políticas con las obligaciones de derechos humanos. Este caso subraya la importancia de diseñar políticas públicas que equilibren la sostenibilidad fiscal con el respeto a los derechos fundamentales.

Abordar los principios de indivisibilidad, interdependencia y progresividad resulta esencial, ya que estos permiten comprender cómo los derechos humanos interactúan y evolucionan en el marco de las obligaciones internacionales emanadas de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

La indivisibilidad de los derechos humanos enfatiza que todos los derechos, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, tienen la misma importancia y deben ser protegidos de manera integral. Este principio es esencial para garantizar la dignidad humana, ya que la vulneración de un derecho puede afectar el ejercicio de otros. En el contexto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), la aplicación del principio de indivisibilidad adquiere especial relevancia en la interpretación y alcance de sus sentencias, pues las medidas de reparación ordenadas no solo buscan resarcir a las víctimas, sino también prevenir nuevas violaciones mediante reformas estructurales y garantías de no repetición. Así, este principio se convierte en un eje transversal en la jurisprudencia interamericana, asegurando que la protección de los derechos humanos sea efectiva y no fragmentaria. La interdependencia, por su parte, subraya la necesidad de políticas estructurales e integrales que aborden de manera coordinada las causas y consecuencias de las violaciones de derechos, lo cual es relevante al evaluar la eficacia de los mecanismos normativos internos de ejecución en Ecuador.

Finalmente, el principio de progresividad enfatiza el compromiso continuo de los Estados para avanzar en la protección de los derechos, lo que refuerza la importancia de garantizar que las sentencias internacionales no solo sean cumplidas, sino que generen cambios estructurales sostenibles. Es decir que, estos principios, al ser elementos transversales en el análisis de las obligaciones estatales y sus mecanismos de cumplimiento, ofrecen un marco normativo robusto para evaluar y fortalecer la implementación de los estándares internacionales en derechos humanos.

Los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos: ONU y Sistemas Regionales (CIDH, Tribunal Europeo, etc.)

Desde una perspectiva un poco más crítica y analítica, el desarrollo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos revela una tensión estructural entre el principio de soberanía estatal y la exigibilidad internacional de los derechos fundamentales. Mientras los tratados internacionales imponen obligaciones jurídicas claras a los Estados, los mecanismos de supervisión internacional dependen en gran medida de la cooperación estatal y de la voluntad política para su ejecución efectiva. Esta tensión explica por qué, a pesar del fortalecimiento institucional de tribunales y órganos internacionales de protección, el cumplimiento de las decisiones internacionales continúa siendo uno de los principales desafíos del derecho internacional contemporáneo.

Frente a este escenario, la evolución de los sistemas internacionales de derechos humanos representa uno de los mayores avances del derecho internacional público en el siglo XX. Este análisis aborda el sistema universal liderado por la ONU y los sistemas regionales, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), explorando sus características, logros y desafíos.

Sistema Universal de la ONU: Pilar de los Derechos Humanos Globales

El sistema universal de derechos humanos de la ONU tiene como base la Carta de las Naciones Unidas (1945), que posiciona la promoción y protección de los derechos humanos como un objetivo principal de la comunidad internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) representó un avance histórico al consagrar derechos fundamentales aplicables universalmente, estableciendo un marco normativo común que ha influido significativamente en la legislación y jurisprudencia global, como lo destacan Moeckli et al. (2022, p. 34). Este sistema se fortalece con tratados vinculantes como el PIDCP y el PIDESC, que detallan derechos específicos y proveen mecanismos para supervisar su cumplimiento, mostrando cómo la ONU ha desarrollado un marco integral y efectivo de protección.

El sistema universal de la ONU ha sido crucial para estandarizar los derechos humanos y establecer principios que trascienden las fronteras nacionales. Los órganos de tratado, como el Comité de Derechos Humanos (PIDCP) y el Comité DESC, revisan informes periódicos de los Estados y emiten recomendaciones para mejorar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Sin embargo, la efectividad de estas recomendaciones depende en gran medida de la voluntad política de los Estados. Por ejemplo, mientras que países como Noruega han implementado las recomendaciones del Comité DESC para mejorar la igualdad de género, otros Estados, como Corea del Norte, han ignorado sistemáticamente las observaciones de los órganos de la ONU.

Los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, como los Relatores Especiales, desempeñan un papel crucial en la supervisión de violaciones específicas de derechos humanos. Un ejemplo destacado es el trabajo del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, quien ha documentado abusos en diversas instalaciones, incluida la prisión de Guantánamo Bay. En 2013, el entonces Relator Especial, Juan Méndez, expresó su preocupación por las condiciones de detención en Guantánamo y la falta de acceso para realizar visitas in situ, lo que representaba una grave limitación a la supervisión de derechos humanos (Méndez, 2013). Sin embargo, la eficacia de estos procedimientos depende en gran medida de la cooperación de los Estados. Por ejemplo, Indonesia ha mantenido 21 solicitudes de visita pendientes por parte de Procedimientos Especiales y, desde 2008, solo ha aceptado una visita, lo que restringe

significativamente la capacidad de los relatores para investigar y abordar las violaciones de manera efectiva (OHCHR, 2017).

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano, establecido en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha sido un pilar esencial para abordar violaciones de derechos humanos en América Latina, una región marcada por dictaduras, conflictos armados y desigualdad estructural. El sistema incluye la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), que trabajan en conjunto para supervisar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969).

Según Burgorgue-Larsen y Úbeda de Torres (2011), la CIDH y la CorteIDH han desarrollado una jurisprudencia progresista que no solo sanciona violaciones, sino que también promueve cambios estructurales en los Estados (p. 67). La CIDH actúa como un mecanismo de acceso inicial para las víctimas, investigando violaciones y emitiendo recomendaciones. Por ejemplo, en casos como el de las desapariciones forzadas en México, la CIDH ha obligado al Estado a implementar medidas específicas de protección. La CorteIDH, por otro lado, tiene la capacidad de emitir sentencias vinculantes, como en el Caso Barrios Altos vs. Perú (2001, párr. 41), donde declaró incompatibles con la Convención Americana las leyes de amnistía que protegían a perpetradores de violaciones masivas.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) enfrenta desafíos significativos en cuanto al cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). La implementación de estas decisiones varía entre los Estados miembros. Por ejemplo, países como Ecuador y Colombia han mostrado avances en la adopción de medidas para acatar las resoluciones de la CorteIDH. En el caso de Ecuador, se han registrado esfuerzos por ajustar sus normativas y prácticas conforme a los estándares internacionales establecidos por la Corte (Universidad San Francisco de Quito, 2025), Colombia ha sido objeto de sentencias que buscan proteger los derechos de comunidades indígenas, como la reciente decisión relacionada con el pueblo U' Wa.

En contraste, Venezuela ha manifestado una postura de rechazo hacia la jurisdicción de la CorteIDH. En 2012, el gobierno venezolano denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), decisión que se hizo efectiva en 2013 (El País, 2024b). Esta acción refleja las tensiones persistentes entre la soberanía estatal y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Este panorama evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento efectivo de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH, 2013). La disparidad en la implementación de estas decisiones compromete la protección de los derechos humanos en la región y subraya la importancia de desarrollar estrategias más eficaces para asegurar que los Estados cumplan con sus compromisos internacionales.

Sistema Europeo de Derechos Humanos

El Sistema Europeo de Derechos Humanos, sustentado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, 1950), destaca por su estructura única, administrada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en Estrasburgo. Este tribunal se distingue por aceptar peticiones individuales y emitir sentencias que son legalmente vinculantes para los Estados miembros. Letsas

señala que el TEDH ha desarrollado estándares universales en materia de derechos humanos (Letsas, 2020, p. 90), que trascienden las fronteras europeas y se han convertido en una referencia global. Este impacto refuerza la importancia del sistema europeo como un modelo de protección de derechos que combina la jurisdicción regional con una influencia normativa más amplia.

El TEDH ha emitido sentencias emblemáticas que han transformado los marcos legales nacionales. En el caso *Lautsi vs. Italia* (2011), el tribunal abordó cuestiones de libertad religiosa, estableciendo límites claros sobre la presencia de símbolos religiosos en espacios públicos. Sin embargo, el TEDH enfrenta una sobrecarga de casos, con más de 70,000 solicitudes pendientes en 2022, lo que amenaza su capacidad para brindar justicia oportuna.

Además, el TEDH ha tenido que lidiar con la resistencia de algunos Estados miembros del Consejo de Europa. Rusia, antes de su salida en 2022, mostró patrones de incumplimiento de sentencias, especialmente en casos relacionados con libertad de expresión y derechos políticos. Esto plantea interrogantes sobre cómo equilibrar la independencia judicial con las tensiones políticas.

Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos presentan diferencias notables en cuanto a su contexto, enfoque y eficacia. El SIDH ha sido esencial en la atención de violaciones masivas y estructurales, abordando casos de desapariciones forzadas y violencia de género, reflejando las particularidades sociopolíticas de la región. Por otro lado, el TEDH se enfoca en la protección de derechos individuales en democracias consolidadas, centrándose en áreas como la privacidad y la libertad de expresión. A pesar de sus enfoques distintos, ambos sistemas enfrentan desafíos comunes, como la implementación desigual de sus decisiones y la resistencia política de los Estados. Por ejemplo, en Europa, se han observado dificultades en la ejecución de las sentencias del TEDH, lo que evidencia obstáculos en la protección efectiva de los derechos humanos (El País, 2024a).

La relación entre el sistema universal de derechos humanos de la ONU y los sistemas regionales resulta fundamental para optimizar la protección de los derechos humanos. Según Shelton, esta colaboración permite cubrir lagunas normativas y fortalecer la supervisión de las obligaciones estatales (Shelton, 2019, p. 45). Un ejemplo destacado de esta interacción es el manejo de las desapariciones forzadas en México, un caso emblemático en el que tanto el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitieron recomendaciones coordinadas en respuesta a las denuncias de violaciones sistemáticas de derechos humanos. Este enfoque demuestra cómo la cooperación entre sistemas internacionales y regionales puede generar respuestas más integrales y efectivas frente a violaciones de derechos humanos.

Aunque la colaboración ha mejorado, persisten desafíos relacionados con la duplicación de esfuerzos y las diferencias normativas. Esto subraya la necesidad de establecer foros conjuntos de supervisión y mecanismos de cooperación más sólidos para evitar contradicciones y maximizar el impacto de las decisiones.

Los sistemas internacionales y regionales de protección de derechos humanos son fundamentales para garantizar la dignidad humana en el mundo contemporáneo. Aunque cada sistema tiene sus fortalezas y limitaciones, su interacción y complementariedad ofrecen una red integral de protección. A medida que surgen nuevos desafíos globales, como el cambio climático y los derechos digitales, estos sistemas deberán adaptarse para responder a las demandas de un mundo en constante evolución.

En conclusión, los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, como el TEDH y el SIDH, desempeñan roles cruciales en la promoción y defensa de los derechos

fundamentales, cada uno adaptándose a las necesidades específicas de sus contextos. Aunque enfrentan desafíos como la sobrecarga de casos, la resistencia política de algunos Estados y las dificultades en la implementación de sus decisiones, su interacción con el sistema universal de la ONU fortalece la supervisión de las obligaciones estatales y complementa lagunas normativas. Para responder eficazmente a los desafíos emergentes del siglo XXI, estos sistemas deben consolidar su colaboración y fomentar mecanismos innovadores que integren enfoques regionales y globales, garantizando una protección más integral y efectiva de los derechos humanos en un entorno global dinámico y cambiante.

El análisis desarrollado en este capítulo ha permitido establecer el marco conceptual y normativo de la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos, abordando su evolución histórica, sus elementos constitutivos y su interrelación con las obligaciones internacionales. Se ha examinado cómo el Estado, en su calidad de sujeto de derecho internacional, asume compromisos que trascienden su soberanía y le imponen deberes específicos de protección, garantía y reparación de los derechos fundamentales. A través del estudio de la naturaleza de estas obligaciones y de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, se evidencia que la responsabilidad estatal no se limita a responder ante violaciones cometidas por sus agentes, sino que también incluye la omisión de medidas necesarias para prevenir y sancionar abusos.

En este sentido, los principios de indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos resaltan la necesidad de una respuesta integral ante las violaciones, asegurando que los Estados adopten medidas estructurales para su cumplimiento efectivo. Asimismo, el estudio de las fuentes del derecho internacional ha permitido identificar los instrumentos jurídicos que delimitan el alcance de estas responsabilidades, desde los tratados internacionales y la costumbre hasta la jurisprudencia de tribunales internacionales.

El análisis de los sistemas de protección de derechos humanos ha puesto en evidencia la importancia del derecho internacional en la regulación y supervisión del comportamiento estatal. Sin embargo, también se han identificado desafíos persistentes, como la falta de voluntad política para implementar sentencias internacionales o las limitaciones institucionales que dificultan la adopción de reformas necesarias. Esto refuerza la importancia de contar con mecanismos nacionales sólidos que articulen la aplicación de estándares internacionales con las realidades locales.

Conclusiones

El estudio sobre la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos revela que los Estados, en el marco del derecho internacional, tienen la obligación ineludible de respetar, proteger y garantizar estos derechos. A lo largo del análisis, se evidenció que la evolución del derecho internacional ha transformado la concepción clásica de la soberanía estatal, imponiendo límites y compromisos que trascienden el ámbito interno. En este contexto, los sistemas de protección de derechos humanos, tanto a nivel universal como regional, desempeñan un papel crucial en la supervisión y exigibilidad de estas obligaciones, aunque persisten desafíos relacionados con la implementación efectiva de sus decisiones y la resistencia de algunos Estados a cumplir con las sentencias y recomendaciones emitidas por los órganos internacionales.

Uno de los principales hallazgos del estudio es la existencia de una brecha significativa entre los estándares normativos y su aplicación práctica. Si bien los tratados internacionales y la jurisprudencia de organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han fortalecido el marco normativo de protección, la falta de mecanismos coercitivos eficaces y la voluntad política limitada de ciertos Estados han obstaculizado el cumplimiento de las decisiones internacionales. Este

problema se evidencia en la disparidad de implementación de sentencias, donde algunos países han avanzado en la adecuación de sus normativas internas, mientras que otros han mostrado una actitud de rechazo o desinterés, debilitando la garantía de los derechos fundamentales.

Frente a estos retos, resulta necesario robustecer los mecanismos nacionales de ejecución de las decisiones internacionales en materia de derechos humanos. Entre las medidas que podrían contribuir a mejorar el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones se encuentran por ejemplo, la incorporación de reglas internas claras para la ejecución de sentencias internacionales, sería provechoso también la creación de órganos estatales especializados en el seguimiento de las decisiones adoptadas por tribunales internacionales y finalmente para el caos que lo requiera el fortalecimiento del control judicial interno sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados.

Asimismo, resulta fundamental promover un diálogo más agudo entre los tribunales nacionales y los órganos internacionales de protección de derechos humanos, de modo que las decisiones internacionales se integren de manera efectiva en los sistemas jurídicos internos, pues solo mediante una articulación adecuada entre el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales será posible reducir la fisura existente entre los estándares normativos internacionales y su aplicación práctica en la protección de los derechos humanos.

Declaraciones

Financiamiento

Declaramos que no hubo financiamiento de ninguna forma para la realización del presente trabajo, en ninguna etapa.

Conflicto de Intereses

Los autores declaran no tener conflictos de intereses de ningún tipo.

Uso de IA

Los autores declaran no haber utilizado herramientas de IA durante la preparación del manuscrito. Los autores revisaron y asumen plena responsabilidad del manuscrito.

Referencias

- Acuerdo de Escazú. (2021). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Resolución 60/251: Consejo de Derechos Humanos*. <https://undocs.org/en/A/RES/60/251>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). *Resolución A/RES/68/167: Derecho a la privacidad en la era digital*. <https://undocs.org/en/A/RES/68/167>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://sdgs.un.org/es/2030agenda>
- Asamblea Nacional Constituyente de Francia. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-1789>
- Aust, A. (2013). *Modern Treaty Law and Practice* (3rd ed.). Cambridge University Press.
- Brownlie, I. (2019). *Principles of Public International Law* (9th ed.). Oxford University Press. <https://www.oxfordlawtrove.com/display/10.1093/he/9780198737445.001.0001/he-9780198737445>
- Bundestag. (2021). *Gesetz über die unternehmerischen Sorgfaltspflichten in Lieferketten* [Ley de Diligencia en la Cadena de Suministro]. Alemania.
- Burgorgue-Larsen, L., & Úbeda de Torres, A. (2011). *The Inter-American Court of Human Rights: Case Law and Commentary*. Oxford University Press.
- Cassese, A. (2021). *International Law in a Divided World*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/law/9780199245024.001.0001>
- Clapham, A. (2020). *Human Rights: A Very Short Introduction* (3rd ed.). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/actrade/9780198706168.001.0001>
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/vienna-declaration-and-programme-action>
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (2015). *Acuerdo de París*. <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Barrios Altos vs. Perú* (Sentencia de 14 de marzo de 2001), Serie C No. 75. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_87_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso sobre la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de Venezuela*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32197.pdf>
- Corte Penal Internacional. (2009). *Caso contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir*. <https://www.icc-cpi.int/darfur/albashir>
- Crawford, J. (2012). *Brownlie's Principles of Public International Law* (8th ed.). Oxford University Press.
- Duguit, L. (2018). *The Law and the State*. Cambridge University Press.
- Dupuy, P.-M. (2015). *Droit International Public* (10th ed.). Dalloz.
- Eide, A. (2020). *Economic, Social, and Cultural Rights*. Oxford University Press.
- El País. (2024a, 21 de octubre). *Deterioro de los derechos humanos*. <https://elpais.com/economia/2024-10-21/deterioro-de-los-derechos-humanos.html>

- El País. (2024b, 20 de diciembre). *La Corte IDH condena a Colombia por no haber consultado al pueblo U'wa en decenas de proyectos*. <https://elpais.com/america-colombia/2024-12-20/la-corte-idh-condena-a-colombia-por-no-haber-consultado-al-pueblo-uwa-en-decenas-de-proyectos.html>
- Ghandhi, S. (2021). *International Human Rights Documents* (8th ed.). Oxford University Press. <https://books.google.com.ec/books?id=RcicAQAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Habermas, J. (2012). *The Crisis of the European Union: A Response*. Polity Press. <https://doi.org/10.1002/9781118257399>
- International Court of Justice. (1996). *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion*. International Court of Justice Reports. <https://www.icj-cij.org/en/case/95/advisory-opinions>
- Ishay, M. (2018). Human rights under attack: What comes next? *Ethics & International Affairs*, 32(4), 493–498. <https://doi.org/10.1017/S0892679418000734>
- Kelsen, H. (2009). *Principles of International Law* (2nd ed.). The Lawbook Exchange.
- Langford, M. (2019). Interdependence of human rights. En *Human Rights and Development: Legal and Political Perspectives*. Oxford University Press.
- Letsas, G. (2020). *A Theory of Interpretation of the European Convention on Human Rights*. Oxford University Press.
- Malcolm, S. (2001). *International Human Rights Lexicon*. Oxford University Press.
- Méndez, J. (2013). *Hacia el cierre de Guantánamo: Una década de daños a los derechos humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Hacia-cierre-Guantanamo.pdf>
- Moeckli, D., Shah, S., & Sivakumaran, S. (2022). *International Human Rights Law* (3rd ed.). Oxford University Press.
- Moyn, S. (2010). *The Last Utopia: Human Rights in History*. Harvard University Press.
- Nowak, M. (2021). *UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary* (3rd ed.). Engel.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OHCHR]. (2017). *Denial of access and lack of cooperation with UN bodies will not diminish scrutiny of States*. <https://www.ohchr.org/en/statements/2017/06/denial-access-and-lack-cooperation-un-bodies-will-not-diminish-scrutiny-states>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1945a). *Carta de las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1945b). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. <https://www.icj-cij.org/es/estatuto>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1969, 23 de mayo). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/conventions/1_1_1969.pdf
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1933). *Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados*.

- https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-40_derechos_deberes_estados.asp
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos/convencion_americana.asp
- Permanent Court of Arbitration. (1928). *Island of Palmas Case (Netherlands, USA)*. Reports of International Arbitral Awards, 2, 829–871. https://legal.un.org/riaa/cases/vol_ii/829-871.pdf
- Reino de Babilonia. (c. 1754 a. C.). *Código de Hammurabi*. <https://avalon.law.yale.edu/ancient/hamframe.asp>
- Reino de Inglaterra. (1215). *Carta Magna*. <https://avalon.law.yale.edu/medieval/magframe.asp>
- Shelton, D. (2019). *Regional Protection of Human Rights*. Oxford University Press.
- Steiner, H. J., Alston, P., & Goodman, R. (2008). *International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals* (3rd ed.). Oxford University Press.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2011, 18 de marzo). *Caso Lautsi y otros vs. Italia* (Demanda n.º 30814/06). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-104040>
- Universidad San Francisco de Quito [USFQ]. (2025). *Déficit en el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.usfq.edu.ec/es/grupos-de-investigacion/centro-de-derecho-internacional-de-proteccion-usfq/deficit-cumplimiento-sentencias-corte-interamericana-derechos-humanos>